



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 632
RADICADO:	050013110012-2022-0035700
PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
ASUNTO:	RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del señor **NELSON ENRIQUE GÓMEZ GALLEGO**, contra el auto dictado el 29 de agosto de 2022.

Como el escrito que contiene el recurso de reposición planteado por la parte demandante, fue remitido por correo electrónico al polo pasivo de la presente litis, de conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, **se prescinde del traslado secretarial ordenado por el artículo 318 del CGP.**

A tono con lo anterior téngase por no descorrido el recurso de reposición planteado.

ANTECEDENTES

A este Juzgado le correspondió por reparto, asumir el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **NELSON ENRIQUE GÓMEZ GALLEGO**, contra los señores **KEVIN ENRIQUE GÓMEZ VEGA y NELSON ENRIQUE GÓMEZ VEGA**.

Luego de diversas actuaciones desplegadas por el despacho, por auto del 29 de agosto de 2022, se dio por descorridas las excepciones **de manera extemporánea**, ello debido a que el memorial remitido por la abogada MARY CIELO CANO GIL data del 29 de agosto de 2022 y el termino de que nos habla el artículo 391 del CGP para realizar tal pronunciamiento, feneció el 26 de agosto de este año:

Téngase, por descorridas las excepciones de manera extemporánea, ello debido a que el memorial remitido por la abogada **MARY CIELO CANO GIL** data del 29 de agosto de 2022 y el termino de que nos habla el artículo 391 del CGP para realizar tal pronunciamiento, feneció el 26 de agosto de este año.

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN REALIDAD Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) TRASLADO SECRETARIAL (ARTÍCULOS 115 Y 391 DEL C.C.P.).					
RADICADO/PROCESO 05001-31-15-012-2022- 00357-00 EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	DEMANDANTE NELSON ENRIQUE GÓMEZ VALLEJO	DEMANDADO KEVIN ENRIQUE GÓMEZ VEGA Y NELSON ENRIQUE GÓMEZ VEGA	SUSCITA 24 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 P.M.	VENCE 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	DIAL/CLASE DE TRASLADO 3. EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR NELSON ENRIQUE GÓMEZ VEGAS
 PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ Secretario					
FECHA		TRASLADO SECRETARIAL		RADICADO	
23/08/2022		TRASLADO		050013110012 2022-90357 00	

Dicho traslado fue publicado en el micrositio dispuesto para este despacho por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el 23 de agosto de 2022 como se desprende de la imagen anterior.

Téngase notificado al señor **KEVIN ENRIQUE GÓMEZ VEGA**, desde el 4 de agosto de 2022, bajo los postulados del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del termino del traslado opto por guardar silencio.

En correo electrónico del 31 de agosto de 2022, la abogada que representa a la parte demandante presento recurso de reposición contra la providencia antes citada, indicando:

Que se publicó en el sistema siglo SXXI traslado de excepciones del 23 de agosto de 2.022, que se dice que la fijación de estados es del 23 de agosto de 2.022, Pero realmente la publicación del estado es del 24 de agosto de 2.022.

Que la fijación de estados del auto de sustanciación 635 del 23 de agosto de 2.022, se fija realmente por estados del 24 de agosto de 2.022.

Que la notificación del traslado secretarial de las excepciones de mérito es el 23 de agosto de 2.022, y comienza a correr términos el 24 de agosto de 2.022, y se notifica también el auto 635 por estados el 24 de agosto de 2.022, es decir, el mismo auto se notifica dos veces, utilizando dos figuras distintas en su notificación.

Que si bien es cierto la notificación del traslado de excepciones se hizo por traslado secretarial, también lo es, que el 24 de agosto de 2.022 por estados del Juzgado se dictó auto donde en el inciso final se puso en traslado las excepciones de mérito, y como el auto del 24 de agosto de 2.022, no es solamente enunciativo, sino que contiene una determinación que obliga al proceso, la suscrita se entendió notificada desde esa fecha del 24 de agosto de 2.022.

Que no puede el Despacho imputarle el error cometido a la parte demandante, por cuanto dicha decisión, se notificó a las partes por medio de estados que son colgados en los estados electrónicos, en el record del proceso de SXXI y no pueden ser desconocidos ni por las partes ni por el Juez.

Por lo que solicita al Despacho corregir el yerro y tener presente que la respuesta de las excepciones fue surtida en base en los estados electrónicos del Juzgado, colgados en la página y estados del SXXI y micrositio web del Juzgado.

CONSIDERACIONES

1. Nuestro ordenamiento jurídico consagra el recurso de reposición en su artículo 318 del C.G.P. procede contra los autos que dicte el Juez y debe interponerse ante el mismo que dictó la providencia, con el fin de que se revoque o reforme y, al interponerlo, se deben expresar las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

2. Teniendo en cuenta la norma referida en el numeral anterior, dentro del término legal la apoderada del señor **NELSON ENRIQUE GÓMEZ GALLEGÓ** interpuso recurso de reposición contra el auto dictado el 29 de agosto de 2022.

Y, frente a la inconformidad expresada se debe indicarse que no le asiste razón porque:

1: Al observar detenidamente el contenido del último párrafo del auto dictado **el 23 de agosto de 2022** se desprende de manera textual:

“Por la secretaria dese traslado de las excepciones de mérito planteadas de conformidad con el artículo 391 y 110 del CGP”**(negrillas y subrayas fuera del texto)**

Por lo que es claro que en ningún momento se dijo que mediante ese proveído se estaba desatando el traslado de las excepciones de mérito, ya que el mismo debe ser secretarial de conformidad con los postulados del artículo 110 del CGP.

Dicho traslado fue publicado en traslados electrónicos del 23 de agosto de 2022 a las 8:00 AM, tal como lo regula el artículo 9 de ley 2213 de 2022, por lo que era obligación de la inconforme una vez observo la anotación en el aplicativo Consulta de Procesos, dirigirse al micrositio dispuesto para este

Lo anterior se prueba con tan solo revisar el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-familia-de-medellin/89>, donde fue registrado el traslado secretarial tal y como fueron las directrices dadas a los despachos judiciales respecto a la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo y cumpliendo lo ordenado por la ley antes referenciada.

Sumado a lo anterior, nótese que en el presente enlace se insertó el respectivo traslado, donde se le advirtió a la parte interesada la **fecha de inicio y finalización** del mismo, por lo que la abogada **MARY CIELO CANO GIL** no puede pretender revivir unos términos judiciales que para ella fenecieron desde el 26 de agosto culpando al despacho de un error que claramente no se cometió.

RADICADO/PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIA	VENCE	DIAS/CLASE DE TRASLADO
05001-31-10-012-2022-00357-00 EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA	NELSON ENRIQUE GÓMEZ GALLEGO	KEVIN ENRIQUE GÓMEZ VEGA Y NELSON ENRIQUE GÓMEZ VEGA	24 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 AM	26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 5:00 PM	3, EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR NELSON ENRIQUE GOMEZ VEGAS

Paula Andrea Sánchez Gómez
PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
Secretario

Sumado a lo anterior, desde el momento en que se registro el traslado en el sistema de gestión judicial, se le indicó a los intervinientes, **que el mismo se encontraba en el micrositio ya tantas veces mencionado, adicional a ello se les reitero que termino iniciaba el 24 de agosto y terminaría el 26 del mismo mes y año**, por lo que no entiende esta funcionaria cuales fueron los motivos que llevaron a la togada a pensar que el termino del traslado comenzaría a correr el 25 de agosto de 2022, cuando el Juzgado se lo advirtió bajo todos los métodos y mecanismos posibles.

23 Aug 2022	AUTO QUE REQUIERE PARTE	Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL POR PARTE DE NELSON ENRIQUE GOMEZ VEGAS			23 Aug 2022
23 Aug 2022	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO	ESCRITO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN MICROSITIO WEB DE ESTE JUZGADO	24 Aug 2022	26 Aug 2022	23 Aug 2022
02 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO INSTITUCIONAL			02 Aug 2022

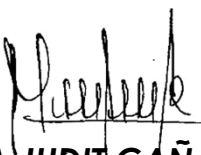
El auto de sustanciación dictado el 23 de agosto de 2022, y el traslado secretarial de esa misma fecha en ningún momento inducen a un error ya que los términos para cada una de las figuras son independientes ello debido a que uno es notificado por estados el que debe seguir los lineamientos del artículo 295 del CGP y el otro es un traslado secretarial que sigue lo ordenado en el articulo 110 del estatuto procesal referenciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurso de reposición planteado no está llamado a prosperar y por tanto así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En razón de lo indicado, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en auto del 29 de agosto de 2022, teniendo en cuenta los argumentados esbozados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.154 fijados hoy 13 de SEPTIEMBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7054b58b73d1bdc5a2a79c0c5c60b7b712b225f15a462328dcdbd8ca352bc7af**

Documento generado en 12/09/2022 09:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>